

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO

PEREIRA RISARALDA

CARRERA 7ª No. 30- 20 PISO 2. TELÉFONO 3147776

Correo: j2adoconper@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN SENTENCIA No.128 DEL 6 DE JULIO DE 2021, PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, A SANDRA PATRICIA FONSECA LÓPEZ, MÓNICA BEATRIZ RUBIO MORA, WILMER ALEXANDER ESTRADA QUINTERO, SILVIA VICTORIA LARGO, GRISEL JORLENY LIVINGSTON BOWIE y TERCERAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS Y CONOZCAN DE LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA QUE MARTHA PATRICIA BONILLA PINEDA PROMOVIÓ CONTRA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), RADICACIÓN 66001 31 18 002 2021 -00013 00, A LA CUAL FUERON VINCULADOS.

AVISO

La providencia enunciada indica:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE PEREIRA, RISARALDA**, administrando justicia en nombre del Pueblo Colombiano, por mandato Constitucional y Legal, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** la improcedencia de la tutela y **NEGAR** amparo pedido para los derechos fundamentales al debido proceso a la igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, invocados por la señora **MARTHA PATRICIA BONILLA PINEDA, CC 28.978.762**, en contra de las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** y los vinculados señores **Sandra Patricia Fonseca López, Mónica Beatriz Rubio Mora, Wilmer Alexander Estrada Quintero, Ericka Lisett Figueroa Quinayas, Yaisa Johanna Sastoque Ruiz, Silvia Victoria Largo y Grissel Jorleny Libingston Bowie y demás Servidores Públicos con nombramiento provisional o mediante encargo que desempeñan el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 con Perfil Psicología**, toda vez que la acción de tutela no es mecanismo idóneo para resolver este tipo de controversias, no detectar la ocurrencia de un perjuicio irremediable conforme a lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente sentencia a las partes por el medio más expedito, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de impugnación ante este Despacho dentro de los tres días siguientes a su notificación, exhortando al ICBF y a la CNSC para publiquen en su página web esta providencia y para los demás interesados se notificará la providencia a través de la página de la Rama Judicial: [url. www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -novedades- y página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira: [url. www.tribunalsuperiorpereira.com](http://www.tribunalsuperiorpereira.com) -avisos- y se fijara en la cartelera de la secretaría de este Juzgado. **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para que se surta la revisión eventual de que trata el Estatuto de Tutela; en caso de que no se presente impugnación dentro del término de ley. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MARIO HUMBERTO ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL. Juez.**”

Se dispuso agotar la presente notificación, por intermedio de la página web de la Rama Judicial: [url. www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -novedades- y página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira: [url. www.tribunalsuperiorpereira.com](http://www.tribunalsuperiorpereira.com) -avisos- y se fijara en la cartelera de la secretaría de este Juzgado.

Pereira, 6 de julio de 2021.

MARIO HUMBERTO ARISTIZABAL ARISTIZÁBAL
Juez.

